

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.**-----

Visto: **1.** impresión de correo electrónico enviado el día siete de los corrientes, de la cuenta del Sujeto Obligado **tancoco2011-2013@hotmail.com**, a la cuenta del revisionista con un archivo electrónico que una vez impreso se agrega a actuaciones, sin que se describa en virtud del sentido de la presente resolución, y **2.** impresión de correo electrónico enviado el día ocho de marzo del dos mil doce, de la cuenta del revisionista identificada como -----, mediante el cual manifiesta que está satisfecho con la información que le proporcionó el Sujeto Obligado. Ahora bien, de la manifestación del recurrente se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo estudio es de orden público, causal que dispone que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, lo que acontece en este asunto, en consecuencia, este Pleno **ACUERDA:** atendiendo a lo dispuesto por los diversos 65 y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se deja sin efecto la audiencia entre las partes programada para las **trece horas con treinta minutos** del día **veinte de marzo del año en curso**, por resultar su celebración innecesaria, por las razones vertidas en la parte considerativa del presente proveído; por otro lado, tomando en consideración que la revocación del acto o resolución que realizó el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TANCOCO, VERACRUZ**, se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedan en consecuencia satisfechos, los supuestos que establece la fracción III del artículo 71.1 de la Ley en cita, por lo tanto sin materia el recurso de mérito, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33, fracción I, 43, fracción I, y 49 de los Lineamientos Generales en cita, agréguese al expediente las documentales de cuenta, las que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, a las que se les da pleno valor probatorio, y con base en las mismas **SE SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en fecha diez de febrero de dos mil doce** por -----; devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y AL SUJETO OBLIGADO POR OFICIO ENVIADO POR CORREO REGISTRADO CON ACUSE DE RECIBO DEL ORGANISMO PUBLICO CORREOS DE MÉXICO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

**Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos**